



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2022-76406728- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la DI-2025-902-APN-DNRYRT#MCH se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/4 del documento N° RE-2022-76406451-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1206/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.30 13:18:14 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.30 13:18:15 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 27 días del mes de junio de 2022 se reúnen la **UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA** –Personería Gremial nº 18-, con domicilio en Chile 1571 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Luis Juan PANDOLFI (Secretario General), Mónica Noelia HUMANO, Carlos Javier GUTIERREZ y Néstor Gustavo BUBRIK (ambos Delegados de Personal) por una parte; y por la otra parte **TALLERES JUJUY S.A.C.I.**, con domicilio en la calle Colombia 1451, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por Antonio RIERA, y manifiestan que en el marco del **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO nº 734/05 "E"** para estas **negociaciones salariales 2022/2023** han arribado al siguiendo acuerdo:

PRIMERA: Se conviene para todas las categorías laborales las siguientes sumas no remunerativas mensuales a percibir por todos los trabajadores y trabajadoras:

1- TAREAS GENERALES:

- De \$ 5.000,00.- por mes, a percibir en los meses de mayo y junio de 2022.
- De \$ 6.000,00.- por mes, a percibir en los meses de julio, agosto y septiembre de 2022.
- De \$ 7.000,00.- por mes, a percibir en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022.
- De \$ 7.700,00.- por mes, a percibir en los meses de enero y febrero de 2023. Dicha suma no remunerativa se transforma en remunerativa y se incorpora a los salarios de los trabajadores y trabajadoras desde el 01/03/2023 conforme se acuerda en la cláusula segunda.

Dichas sumas no remunerativas se deben tener en cuenta para el cálculo del sueldo anual complementario y la parte proporcional del mismo que corresponda a éstas tendrá carácter no remunerativo.

2- MEDIO OFICIAL:

- De \$ 6.000,00.- por mes, a percibir en los meses de mayo y junio de 2022.
- De \$ 7.000,00.- por mes, a percibir en los meses de julio, agosto y septiembre de 2022.
- De \$ 8.000,00.- por mes, a percibir en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022.
- De \$ 8.800,00.- por mes, a percibir en los meses de enero y febrero de 2023. Dicha suma no remunerativa se transforma en remunerativa y se incorpora a los salarios de los trabajadores y trabajadoras desde el 01/03/2023 conforme se acuerda en la cláusula segunda.

Dichas sumas no remunerativas se deben tener en cuenta para el cálculo del sueldo anual complementario y la parte proporcional del mismo que corresponda a éstas tendrá carácter no remunerativo.

3- OFICIAL:

- De \$ 7.000,00.- por mes, a percibir en los meses de mayo y junio de 2022.
- De \$ 8.000,00.- por mes, a percibir en los meses de julio, agosto y septiembre de 2022.
- De \$ 9.000,00.- por mes, a percibir en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022.

Mónica Noelia Humano
Delegada de Personal

1

Luis Juan Pandolfi
SECRETARIO GENERAL
UOETSYLRA

- De \$ 9.900,00.- por mes, a percibir en los meses de enero y febrero de 2023. Dicha suma no remunerativa se transforma en remunerativa y se incorpora a los salarios de los trabajadores y trabajadoras desde el 01/03/2023 conforme se acuerda en la cláusula segunda.

Dichas sumas no remunerativas se deben tener en cuenta para el cálculo del sueldo anual complementario y la parte proporcional del mismo que corresponda a éstas tendrá carácter no remunerativo.

4- ENCARGADO:

- De \$ 8.000,00.- por mes, a percibir en los meses de mayo y junio de 2022.

- De \$ 10.000,00.- por mes, a percibir en los meses de julio, agosto y septiembre de 2022.

- De \$ 12.000,00.- por mes, a percibir en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022.

- De \$ 13.200,00.- por mes, a percibir en los meses de enero y febrero de 2023. Dicha suma no remunerativa se transforma en remunerativa y se incorpora a los salarios de los trabajadores y trabajadoras desde el 01/03/2023 conforme se acuerda en la cláusula segunda.

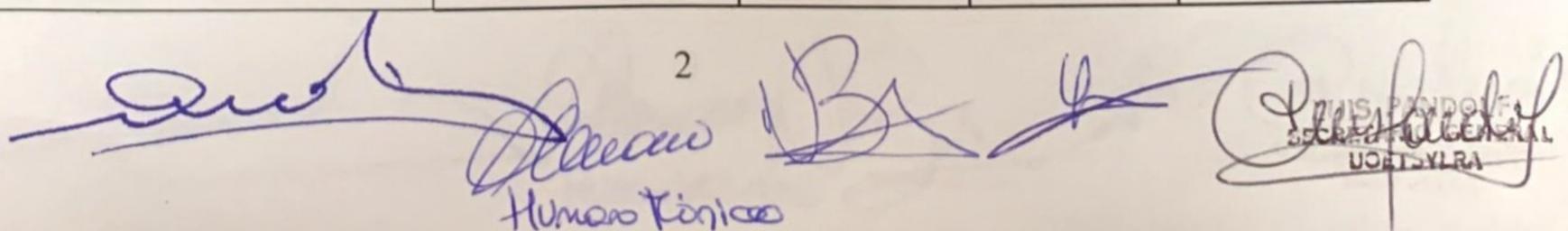
Dichas sumas no remunerativas se deben tener en cuenta para el cálculo del sueldo anual complementario y la parte proporcional del mismo que corresponda a éstas tendrá carácter no remunerativo.

SEGUNDA: Ambas partes hemos acordado las nuevas remuneraciones para todas las categorías laborales del Convenio Colectivo de Trabajo nº 734/05 "E" a regir conforme se establece en las Escalas Salariales que se detallan seguidamente:

Desde el 01/07/2022	Tareas Generales	Medio Oficial	Oficial	Encargado
Salario Básico (valor hora)	\$ 253,94	\$ 290,90	\$ 335,49	\$ 385,43
Premio Asistencia y Puntualidad (1)	\$ 6.185,79	\$ 7.461,17	\$ 8.312,04	\$ 9.557,87
Premio Asistencia Perfecta Quincenal (2)	\$ 2.785,89	\$ 3.449,38	\$ 4.059,51	\$ 4.671,08
Ayuda para Viáticos (3)	\$ 283,36	\$ 283,367	\$ 283,36	\$ 325,97

Desde el 01/10/2022	Tareas Generales	Medio Oficial	Oficial	Encargado
Salario Básico (valor hora)	\$ 279,33	\$ 319,99	\$ 369,04	\$ 423,97
Premio Asistencia y Puntualidad (1)	\$ 6.804,37	\$ 8.207,29	\$ 9.143,24	\$ 10.513,66
Premio Asistencia Perfecta Quincenal (2)	\$ 3.064,48	\$ 3.794,32	\$ 4.465,46	\$ 5.138,19
Ayuda para Viáticos (3)	\$ 311,70	\$ 311,70	\$ 311,70	\$ 358,57

2



HUMANOS
 SECRETARÍA GENERAL
 UOETSYLRA

Desde el 01/01/2023	Tareas Generales	Medio Oficial	Oficial	Encargado
Salario Básico (valor hora)	\$ 307,27	\$ 351,99	\$ 405,94	\$ 466,37
Premio Asistencia y Puntualidad (1)	\$ 7.484,80	\$ 9.028,02	\$ 10.057,56	\$ 11.565,03
Premio Asistencia Perfecta Quincenal (2)	\$ 3.370,93	4.173,75	\$ 4.912,01	\$ 5.652,01
Ayuda para Viáticos (3)	\$ 342,87	\$ 342,87	\$ 342,87	\$ 394,42

Desde el 01/03/2023	Tareas Generales	Medio Oficial	Oficial	Encargado
Salario Básico (valor hora)	\$ 345,77	\$ 395,99	\$ 455,44	\$ 532,37
Premio Asistencia y Puntualidad (1)	\$ 7.484,80	\$ 9.028,02	\$ 10.057,56	\$ 11.565,03
Premio Asistencia Perfecta Quincenal (2)	\$ 3.370,93	4.173,75	\$ 4.912,01	\$ 5.652,01
Ayuda para Viáticos (3)	\$ 342,87	\$ 342,87	\$ 342,87	\$ 394,42

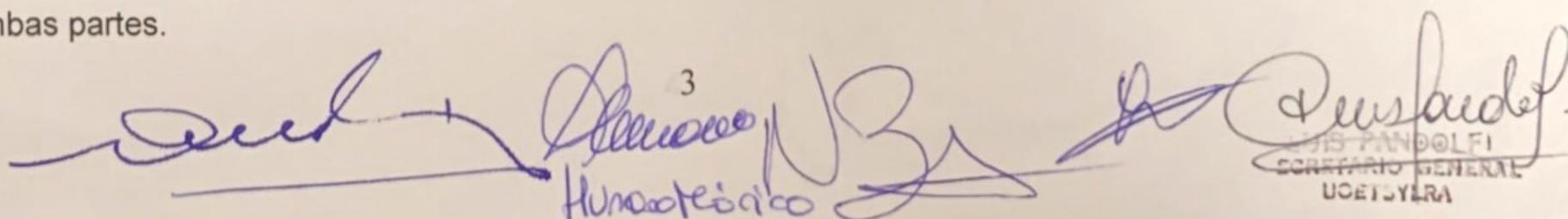
En las escalas salariales desde el 01/03/2023 se encuentran transformadas en remunerativas e incorporadas a los salarios de los trabajadores y de las trabajadoras las sumas no remunerativas acordadas en la cláusula primera dándose de ese modo cumplimiento con lo allí establecido.

(1) Premio Asistencia y Puntualidad: Todos los trabajadores que en el mes no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad, cumpliendo jornadas completas, percibirán el monto fijo que su escala salarial determina. No será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: la única falta mensual debidamente justificada, las dos únicas llegadas tardes de hasta 15 minutos por quincena, la licencia ordinaria y licencias especiales de acuerdo a la ley, accidentes de trabajo, intervenciones quirúrgicas con internación. Tampoco se computarán como faltas los permisos que se otorguen en los siguientes casos: citaciones oficiales, el día otorgado al donador de sangre, y concurrencias ineludibles por el lapso mínimo e imprescindible con concurrencia al trabajo.

(2) Premio Asistencia Perfecta: Todos los trabajadores que en la quincena no hubiesen incurrido en ninguna falta ni llegada tarde, cumpliendo jornadas completas, serán acreedores del premio de asistencia perfecta que su escala determina en forma quincenal. No será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: licencia ordinaria y licencias especiales de acuerdo a la ley, accidentes de trabajo, intervenciones quirúrgicas con internación. Tampoco se computarán como falta los permisos que se otorguen en los siguientes casos: citaciones oficiales y el día otorgado al dador de sangre:

(3) Ayuda para Viáticos: Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viáticos por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas.

TERCERA: Sin perjuicio de la eventual readecuación de lo convenido en el presente en base al compromiso que se asume en la cláusula cuarta, este acuerdo salarial tendrá vigencia hasta el 31/03/2023, y en su caso continuará rigiendo hasta tanto se formalice un nuevo acuerdo entre ambas partes.



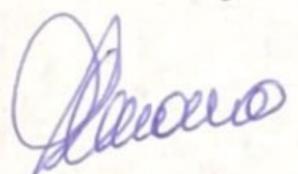
 Hunatónico

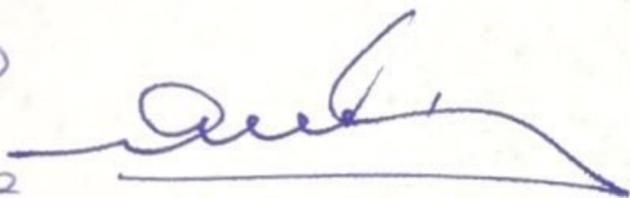
CUARTA: Ambas partes nos comprometemos a reunirnos en enero de 2023 a fin de analizar la evolución de la situación económica general y su impacto sobre el poder adquisitivo de los salarios para revisar lo aquí convenido, y en su caso readecuarlo a efectos de que se mantenga el poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores y trabajadoras. Ello sin perjuicio de reunirnos eventualmente a tales fines con anterioridad a dicha fecha, para el caso que la situación económica general y su impacto sobre el poder adquisitivo de los salarios así lo amerite e hiciere necesario.

QUINTA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación que proceda a la homologación del presente acuerdo.

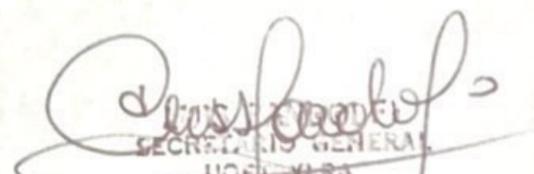
SEXTA: Los firmantes con carácter de declaración jurada manifestamos que las rúbricas impuestas en el presente son auténticas y nos pertenecen (Art. 109 del Decreto N° 1759/72).

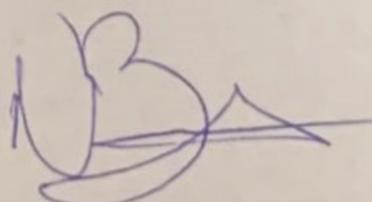
En el lugar y fecha arriba indicados, en prueba de conformidad y ratificación se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, procediendo cada parte a retirar su correspondiente ejemplar, siendo el tercero para presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.


Humberto Rodríguez






SECRETARIO GENERAL
UDELVRA





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 902-25 Acu 1206-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.